



Chile  
GOBIERNO



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

TRANSPORTES EL MAÑO SPA

En la ciudad de Santiago, a 06 de Agosto del año 2019, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña **María Alejandra Milada Kantor Brücher**, RUT ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **TRANSPORTES EL MAÑO SPA**, RUT N° 78.520.350-K, representada por don **JORGE OMAR RUIZ BARRIENTOS**, RUT chilena, ambos domiciliados en Santa Inés #980, Puerto Montt, en adelante **TRANSPORTES EL MAÑO SPA**, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

**PRIMERO:** Por medio del presente instrumento, la Fundación contrata a **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** para la realización de siguientes servicios de Traslado de pasajeros, para delegación de 60 Personas "33-31-00 Fondos Giras y Encuentros (P. Orquestas Comunes / Giras, Encuentros y/o Festivales Regionales)

Fecha	Trayecto
06-08-2019	Cochamó- Talca
07-08-2019	Talca- Alrededores
08-08-2019	Talca- Santiago
09-08-2019	Santiago - Alrededores
10-08-2019	Santiago - San José de Maipo
11-08-2019	San José de Maipo - Cochamó

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA RRHH	NUMERACIÓN PÁGINA
	42916	Alicia Pardo	09-09-2019		Página 1 de 6



Chile  
en marcha



**SEGUNDO:** Las partes acuerdan que la prestación de los servicios será realizada desde el día 06 al 11 de Agosto de 2019, ambas fechas inclusive, salvo que la Fundación le ponga término anticipado, por escrito y con al menos 5 días de antelación.

**TRANSPORTES EL MAÑO SPA** enviará a la Fundación propuestas para los servicios que le sean encomendados, debiendo éstos ser aprobados previamente y por escrito por la Fundación. Aprobados los servicios en la forma indicada precedentemente,

**TERCERO:** Las partes acuerdan que, por los servicios prestados, y luego de que la Fundación apruebe las propuestas indicadas en cláusula segunda del presente contrato, se pagará a **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** la suma única de \$ 2.800.000 (Dos millones, ochocientos mil pesos), impuesto al valor agregado, exento iva. El servicio que **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** efectúe se facturará una vez ejecutado el servicio en conformidad de ambas partes y será pagado durante los siguientes treinta días hábiles a contar de la recepción de la factura, también contener la glosa Financiado por **SUBCA RCT N° 15 01.03.2019**.

**CUARTO: Obligaciones del Prestador.**

Obligaciones del Prestador

a) Proporcionar los recursos humanos, especialistas, técnicos y profesionales necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido. Todo el personal contratado **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** dependerá exclusivamente de él y será de su cuenta y cargo, debiendo realizar el pago íntegro de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales, impuestos, seguros de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y demás beneficios que les correspondan. Será igualmente de cargo y de exclusiva responsabilidad de **TRANSPORTES EL MAÑO SPA**, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectarlo como empleador, por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

En consecuencia, las partes declaran expresamente que no existe vínculo laboral ni dependencia alguna entre el personal contratado por y la Fundación. Además, declaran que

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA RRHH	NUMERACIÓN PÁGINA
	42916	Alicia Pardo	09-09-2019		Página 2 de 6



Chile  
en tránsito



el vínculo que une a la Fundación y **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** se rige por las normas del Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato regido por el Código del Trabajo.

No obstante, la responsabilidad exclusiva de **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, para con sus trabajadores, éste deberá dar todas las facilidades a la Fundación para comprobar su cabal cumplimiento. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial, a las que digan relación con los Artículos 183 - C y 209 del citado cuerpo legal, la Fundación tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten a **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** respecto de su personal. Al efecto podrá, por sí mismo o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y en general ejercer todas las facultades que señala la ley laboral vigente. **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** queda obligado a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida.

b) Ejecutar los servicios encargados, respetando las normas y regulaciones de seguridad y funcionamiento interno de la Fundación, las cuales **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** declara conocer, procurando no entorpecer sus faenas normales de trabajo, todo ello en cuanto sea posible en virtud de la naturaleza del servicio para el cual fue contratado.

**QUINTO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual**

Queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada por la Fundación a **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** de servicios, o de los que éste tome o haya tomado conocimiento, en virtud del presente contrato tienen el carácter de confidencial y reservados. Por lo tanto, no pueden ser divulgados a terceros de ninguna forma, obligándose

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VºBº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	VºBº JEFATURA RRHH	NUMERACIÓN PÁGINA
	42916	Alicia Pardo	09-09-2019		Página 3 de 6



Chile  
20 MARCO



por tanto la **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** de servicios a mantener la información bajo reserva ya utilizarla sólo para los fines previstos en el presente contrato.

**SEXTO: Terminación unilateral del contrato**

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, ni de indemnización en los siguientes casos:

- Si **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos o no cumpliera con el plazo indicado.
- Si **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios, siempre que la Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- Si **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** cometiere cualquier otro incumplimiento de contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

**SÉPTIMO: Consideraciones Generales**

**FUNDACIÓN BETANIA** será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para prestar los servicios materia del presente contrato.

Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad de **TRANSPORTES EL MAÑO SPA**

**OCTAVO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Ninguna de las partes será responsable en caso que el incumplimiento de sus obligaciones obedezca al caso fortuito o fuerza mayor definido conforme al artículo 45 del Código Civil, quedando eximidas de responsabilidad en la medida en que el caso fortuito o de fuerza mayor impidan o dificulten el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato y escapen a las posibilidades de control razonable de la parte afectada.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA RRHH	NUMERACIÓN PÁGINA
	42916	Alicia Pardo	09-09-2019		Página 4 de 6



Chile  
GOBIERNO



**FOJI**  
FUNDACION DE ORQUESTAS  
JUVENILES E INFANTILES

A tal fin la parte afectada deberá notificar fehacientemente a la otra del hecho o circunstancias configurativas de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los cinco días contados a partir del momento en que tome conocimiento del mismo, informando su duración informada y sus consecuencias, acompañando en lo posible, la documentación que acredite el hecho denunciado.

Sin perjuicio de lo que antecede, ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas que se encuentren a su alcance para disminuir los perjuicios y superar los impedimentos planteados con la mayor celeridad posible dentro del marco de lo razonable.

**NOVENO: Publicidad**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que **TRANSPORTES EL MAÑO SPA** declara conocer y aceptar.

**DÉCIMO: Domicilio**

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

**DÉCIMO PRIMERO: Personerías**

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

La personería de don **JORGE OMAR RUIZ BARRIENTOS** para representar a **TRANSPORTES EL MAÑO SPA**, consta en escritura pública de fecha 09 de Junio de 1994, otorgada ante la Notaria Hernan Tike Carrasco.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFEATURA RRHH	NUMERACIÓN PÁGINA
	42916	Alicia Pardo	09-09-2019		Página 5 de 6



Chile  
GOBIERNO



**DUODÉCIMO: Ejemplares**

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER,**  
En rep. FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
RUT N° 75.991.930-0

**JORGE OMAR RUIZ BARRIENTOS**  
En rep. TRANSPORTES EL MAÑO SPA  
RUT N° 78.520.350-K

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA RRHH	NUMERACIÓN PÁGINA
	42916	Alicia Pardo	09-09-2019		Página 6 de 6